



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-36/2020.

ACTORA: [REDACTED].¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
COATZACOALCOS, VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** GUSTAVO DE JESÚS
PORTILLA HERNÁNDEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nueve
de marzo de dos mil veintiuno.**

ACUERDO PLENARIO relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEV-JDC-36/2020**, promovido por [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
RESULTANDO	3
Antecedentes.	3
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Actuación colegiada.....	11
SEGUNDO. Materia del Acuerdo Plenario.	13

¹ Con fundamento en el artículo 76, fracción IV, aplicado a contrario sensu, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se testa el nombre de la accionante, pues en su escrito de demanda solicita expresamente la protección de sus datos personales.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

TERCERO. Marco jurídico..... 23
CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento..... 27
QUINTO. Efectos..... 46
A C U E R D A 48

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Sala Regional Xalapa del TEPJF:	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior del TEPJF:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz declara en **vías de cumplimiento** la sentencia **TEV-JDC-36/2020**, emitida el seis de julio, por parte del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, así como su respectiva resolución incidental **TEV-JDC-36/2020-INC-1 y acumulados²**, de fecha veinticuatro de noviembre, ambas de dos mil veinte³.

² Los expedientes incidentales acumulados corresponden a: **TEV-JDC-36/2020-INC-2 y TEV-JDC-36/2020-INC-3**

³ En lo sucesivo, todas las fechas se referirán al dos mil veinte, salvo precisión en contrario.



RESULTANDO

De la demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

Antecedentes.

1. Integración del Ayuntamiento. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la lista de los nombres de quienes resultaron electas y electos en la elección de Ayuntamientos, conforme a las constancias de mayoría relativa y de asignación de representación proporcional, expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, entre estas, las correspondientes al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

2. Juicio ciudadano TEV-JDC-952/2019. En lo que interesa enfatizar, el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la ciudadana Yazmín Martínez Irigoyen, Síndica Única del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, presentó demanda de Juicio ciudadano, en contra de dicho Ayuntamiento, por conducto de su Presidente Municipal, ante la presunta violación al derecho de ejercer y desempeñar su cargo, así como actos que, a su decir, constituyen violencia política en razón de género.

3. Dicho escrito motivó la formación del expediente **TEV-JDC-952/2019**, que se resolvió el dieciocho de marzo, en el que se determinó escindir los hechos narrados por la hoy actora, para que fuesen resueltos por separado.

4. Lo anterior, ante sus manifestaciones orientadas a evidenciar una presunta violación a sus derechos humanos, y político-electorales, así como de igualdad, por parte de

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, al no haber sido atendido su derecho de petición.

5. Con la precisión de que, la sentencia local, fue recurrida ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, la cual el catorce de mayo resolvió el diverso **SX-JDC-92/2020**, en el sentido de revocar la determinación, al estimar que los actos atribuidos al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, constituyen violencia política en razón de género en perjuicio de la Síndica accionante.

6. A su vez, dicha instancia federal dejó intocado lo decidido por este órgano jurisdiccional local, respecto a la parte en donde se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que escinda el escrito de la ahora actora y sus anexos, para que sean resueltos a través de un diverso juicio de la ciudadanía.

Juicio ciudadano TEV-JDC-36/2020.

7. **Juicio principal.** Con el escrito de escisión referido, el diecinueve de marzo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente con la clave **TEV-JDC-36/2020** y lo turnó a la Ponencia a cargo del entonces Magistrado Instructor.

8. **Resolución TEV-JDC-36/2020.** El seis de julio, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano al rubro citado, en el sentido de declarar fundados los agravios de vulneración al derecho de igualdad, al ejercicio del cargo y al derecho de petición de la accionante, lo que acreditó violencia política en razón de género, por actos atribuibles al Presidente Municipal



de Coatzacoalcos, Veracruz y otros servidores públicos de ese ente municipal.

9. Juicio Electoral Federal. En contra de la resolución antes mencionada, el catorce de julio, el Presidente Municipal, el Tesorero y la Directora de Contabilidad, todos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, controvirtieron la determinación de este Órgano Jurisdiccional ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, lo que dio lugar a la integración del expediente **SX-JE-65/2020**.

10. Resolución del expediente SX-JE-65/2020. Dicho expediente se resolvió el seis de agosto siguiente, en el sentido de confirmar la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional.

11. Recurso de Reconsideración. Inconformes con la resolución anterior, ésta fue recurrida ante la Sala Superior del TEPJF, medio de impugnación que se radicó con la clave **SUP-REC-157/2020 y acumulado**.

12. Resolución del expediente SUP-REC-157/2020 y acumulado. El veinte de agosto, se resolvió el medio de impugnación en el sentido de desechar de plano las demandas, al no satisfacerse el requisito especial de procedencia del medio de impugnación.

Incidentes de incumplimiento TEV-JDC-36/2020-INC-1 y TEV-JDC-36/2020-INC-2.

13. Primer y segundo escrito de incidente. El diecinueve de agosto y dos de septiembre, respectivamente, se recibieron escritos en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, por los cuales, en esencia, la actora del presente juicio señaló que no se cuenta con el informe de avance respecto al

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

cumplimiento de la sentencia **TEV-JDC-36/2020** y solicitó se gire oficio a las autoridades vinculadas, para que informen al respecto.

14. Integración y turno. En las fechas antes referidas, respectivamente, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó integrar los expedientes **TEV-JDC-36/2020-INC-1** y **TEV- JDC-36/2020-INC-2**, y los turnó a la Ponencia del entonces Magistrado Instructor, por haber sido ponente en el asunto principal.

15. Nuevo escrito. El ocho de septiembre, se acordó la recepción del escrito sin número presentado por la actora, dirigido a integrarse al expediente **TEV-JDC-36/2020-INC-2**.

16. En dicho escrito, esencialmente, la incidentista realiza diversas manifestaciones relacionadas con el incumplimiento de la sentencia principal y pide expresamente la protección más amplia a sus derechos y su integridad física, tanto en lo personal como derivado de sus funciones.

17. Medidas de protección. En razón de lo anterior, el quince de septiembre, este órgano jurisdiccional emitió el Acuerdo Plenario en el que declaró procedentes las medidas de protección en favor de la promovente, y en ese mismo acuerdo, acumuló los expedientes **TEV-JDC-36/2020-INC-2** al diverso **TEV-JDC-36/2020-INC-1**, por ser éste el más antiguo.

Incidente de incumplimiento TEV-JDC-36/2020-INC-3.

18. Tercer escrito de incidente. El veinticinco de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional un tercer escrito de incidente, mediante el cual, la actora argumenta esencialmente el incumplimiento de la sentencia al rubro citada.



19. Integración y turno. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral acordó integrar el expediente **TEV-JDC-36/2020-INC-3**.

20. Resolución de los incidentes. El veinticuatro de noviembre, se resolvió la resolución incidental, en la que se determinó acumular el expediente **TEV-JDC-36/2020-INC-3** al diverso **TEV-JDC-36/2020-INC-1** y **acumulado TEV-JDC-36/2020-INC-2**, por ser éste último el más antiguo; asimismo, determinó declarar parcialmente fundado el incidente, en virtud de que no se encontró acreditado lo ordenado respecto a abstenerse de realizar acciones u omisiones que, de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la incidentista, además, porque no se dio respuesta a diversos oficios, razón por la cual, se declaró en vías de cumplimiento la sentencia principal.

Incidente de aclaración de sentencia TEV-JDC-36/2020-INC-4.

21. Escrito de aclaración de sentencia. El tres de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, escrito signado por Mario Humberto Pintos Guillén y Yolanda Sagrero Vargas, en su carácter de Tesorero y Directora de Contabilidad respectivamente, del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, en el que promueven incidente de aclaración de sentencia.

22. Resolución del incidente. El ocho de diciembre, el Pleno de este Tribunal Electoral resolvió el incidente **TEV-JDC-36/2020-INC-4**, respecto de la resolución de veinticuatro de noviembre, en la que declaró improcedente la aclaración de sentencia.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

Del trámite y sustanciación del presente Acuerdo Plenario.

23. Integración y turno. El siete de diciembre, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral se recibió escrito mediante el cual Víctor Manuel Carranza Rosaldo, ostentándose como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, realiza diversas manifestaciones y, a su vez, remite documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución incidental emitida en los expedientes **TEV-JDC-36/2020-INC-1 y acumulados**⁴.

24. Con tal documentación, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral acordó turnarla a la ponencia del entonces Magistrado Instructor ponente en el juicio principal.

25. Designación de nueva Magistratura: El diez de diciembre, el Senado de la República designó a la Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz, como Magistrada integrante del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz; quien a partir de esa fecha inició sus funciones y se impuso del estado procesal de los expedientes que se encontraban en trámite en la ponencia a la cual fue asignada como nueva Magistrada, para los efectos previstos en los artículos 414 del Código Electoral y 40 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

26. Recepción y reserva. El quince de diciembre, se acordó la recepción en la ponencia a cargo de la Magistrada Instructora y se reservó el pronunciamiento sobre el Acuerdo de siete de diciembre.

⁴ Los expedientes acumulados corresponden a TEV-JDC-36/2020-INC-2 y TEV-JDC-36/2020-INC-3



27. Vista y requerimiento. Mediante acuerdo de seis de enero de dos mil veintiuno, se acordó dar vista a la actora con la documentación antes señalada.

28. Así mismo, se requirió diversa documentación a la Presidencia Municipal, Tesorería Municipal y Dirección de Contabilidad, todas del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, y al Instituto Veracruzano de las Mujeres, relacionada con el cumplimiento de la resolución principal y la incidental emitidas por este Tribunal Electoral.

29. Recepción y reserva de constancias. El catorce de enero de dos mil veintiuno, la Magistrada instructora acordó recibir la documentación remitida por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, así como del Presidente Municipal, Titular de la Tesorería y Titular de la Dirección de Contabilidad, todos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

30. De la documentación anterior, se reservó su pronunciamiento, para que sea el Pleno de este Tribunal Electoral quien determine lo conducente en el momento procesal oportuno.

31. Requerimiento. El veintisiete de enero de la presente anualidad, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las determinaciones emitidas por este órgano jurisdiccional se requirió al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, por conducto del Presidente Municipal, así como Titulares de la Tesorería y Dirección de Contabilidad, para que remitiera diversa documentación necesaria para resolver el presente asunto.

32. Certificación. El cinco de febrero de esta anualidad, se recibió la constancia de certificación signada por el Secretario

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, mediante la cual hace constar que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, no se recibió escrito o promoción alguna mediante la cual la autoridad responsable diera cumplimiento al requerimiento anterior.

33. Vista. El ocho de febrero de dos mil veintiuno, la Magistrada Instructora, acordó dar vista a la actora, con la documentación remitida por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, así como del Presidente Municipal, Titular de la Tesorería y Titular de la Dirección de Contabilidad, todos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, recepcionada en la ponencia el catorce de enero pasado. La cual no fue desahogada por la parte actora.

34. Requerimiento. El ocho de febrero siguiente, se requirió al Instituto Veracruzano de las Mujeres, para que remitiera las constancias que acreditaran la impartición del curso de capacitación al funcionariado municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, derivado de una inconsistencia en los anexos que proporcionó el catorce de enero anterior.

35. Segundo requerimiento. En misma data, se requirió por segunda ocasión al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, para que remitiera la documentación solicitada mediante acuerdo de veintisiete de enero, toda vez que no se recibió en este Órgano Jurisdiccional la documentación solicitada.

36. Recepción de constancias. El diez de febrero, se recepcionó la documentación que le fue requerida al Instituto Veracruzano de las Mujeres el ocho de febrero anterior.



37. Recepción de constancias. La documentación anterior, fue recibida primeramente el once de febrero de dos mil veintiuno, en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

38. El quince de febrero siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral escrito signado por el Tesorero y la Directora de Contabilidad, ambos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, mediante las cuales remiten diversa documentación derivado del requerimiento formulado el ocho de febrero.

39. Formulación de proyecto. En su oportunidad, la Magistrada Instructora ordenó formular el proyecto respectivo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

40. El presente Acuerdo Plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracciones I, y III; 413, fracción XVIII, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 19, fracción XI y XV, y 156 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, en atención a la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia que incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de las resoluciones.

41. Los artículos 40, fracción I; 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, otorgan a las Magistraturas la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

con el apoyo de las Secretarías de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

42. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las Magistraturas, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

43. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

44. Sirve de sustento, la **Jurisprudencia 11/99** emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO,**



**SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL
MAGISTRADO INSTRUCTOR⁵.**

45. En el caso, la materia del presente Acuerdo Plenario se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-36/2020**, se encuentra cumplida o no, así como la resolución incidental **TEV-JDC-36/2020-INC-1 y acumulados**; por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en el que si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo mediante el cual ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, resolver si se acató lo ordenado.

SEGUNDO. Materia del Acuerdo Plenario.

46. El objeto o materia del presente incidente, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento íntegro y total a la sentencia del Juicio de la Ciudadanía al rubro citado y la resolución incidental.

47. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

48. Criterio similar se adoptó en el precedente de la Sala Superior del TEPJF identificado con la clave **SUP-JRC-497/2015** (Incidente de Incumplimiento).

⁵ Consultable en:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

49. Lo anterior, conforme a los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución Federal, sobre cualquier ley y autoridad; puesto que, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

50. Sirve de sustento la **Jurisprudencia 31/2002**, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro "**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO**"⁶.

51. Además, sirve como criterio orientador de la Sala Superior del TEPJF, el sustentado con la **Tesis XCVII/2001**, de rubro "**EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN**"⁷, en la cual razonó que el derecho a la tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, no solo comprende la dilucidación de controversias, sino que también conlleva la exigencia de que la impartición de justicia

⁶ Consultable en:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2002&tpoBusqueda=S&sWord=31/2002>

⁷ Consultable en:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCVII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ejecuci%c3%b3n>



se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, inclusive, la plena ejecución de todas las resoluciones de los Tribunales.

52. Asimismo, consideró que la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la Constitución Federal para el funcionariado público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental.

53. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan su ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para su materialización, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, las y los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades dirigidas a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.

54. Por tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, por conducto del Presidente Municipal, así como el y la titular de la Tesorería Municipal y Dirección de

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

Contabilidad, respectivamente, así como la autoridad vinculada, en este caso, el Instituto Veracruzano de las Mujeres, acaten lo resuelto en la sentencia referida.

I. Sentencia TEV-JDC-36/2020

55. Ahora bien, en la sentencia del Juicio de la Ciudadanía al rubro citado, emitida por este Tribunal Electoral el seis de julio, declaró fundados los agravios de vulneración a los derechos de igualdad, a ser votadas, en su vertiente del ejercicio del cargo y de petición de la accionante, lo que acredita violencia política en razón de género, atribuibles al Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, y otros servidores públicos de ese ente municipal.

56. En razón de lo anterior, en la sentencia de mérito, se establecieron los siguientes **Efectos y Resolutivos**:

“(…)

Efectos

*213. En concepto de este órgano jurisdiccional, al resultar **fundados** los agravios analizados en la presente sentencia, en los términos que han sido precisados, lo procedente es dictar los siguientes efectos:*

A) Por cuanto hace a la violencia política en razón de género, vulneración al derecho de igualdad y obstrucción al cargo de la actora

214. Al estar demostrado la existencia de actos que de manera sistemática constituyen violencia política en razón de género, que vulneran el ejercicio del cargo de la Regidora Onceava, se estima necesario adoptar medidas tendentes a inhibir a futuro este tipo de conductas por parte del Presidente y Tesorero Municipales del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.



215. *En tal sentido, se ordena al Presidente Municipal, al Tesorero y a todos los integrantes del referido ayuntamiento, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la Regidora Onceava o cualquiera de las ediles de ese ayuntamiento.*

216. *Como medida de no repetición, se vincula al Instituto Veracruzano de las Mujeres, para llevar a cabo, a la brevedad, un programa integral de capacitación a funcionarios municipales del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, y se vincula a dicho Instituto para que informe a este órgano jurisdiccional los avances de ese programa, de forma periódica y hasta que el mismo concluya.*

217. *Además, como garantía de satisfacción, se ordena al citado ayuntamiento (sic) que el resumen de la presente sentencia, que se inserta a continuación, deberá ser fijado en el espacio destinado para sus estrados físicos, por el actuario que al efecto designe éste órgano jurisdiccional.*

218. *Asimismo, se instruye difundir la presente sentencia en el sitio electrónico del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, hasta que concluya la presente administración municipal.*

(...)

220. *Por otro lado, se ordena dar vista al Organismo Público Local Electoral de Veracruz y a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo expuesto en la parte final del último considerando de la presente ejecutoria.*

221. *Se hace la precisión que el cumplimiento a los efectos de esta sentencia deberá hacerse sin mayor dilación y en la temporalidad que se permita de acuerdo con la actual emergencia sanitaria y en estricta observancia a las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos que ha emitido la*

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

Secretaría de Salud Federal y la del propio Estado, respecto a la enfermedad por el virus COVID-19.

B) Por cuanto hace al derecho de petición

222. *Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, que instruya a los servidores públicos a su cargo para que den contestación a las solicitudes planteadas por la actora, en el siguiente tenor:*

a) *La Presidencia a su cargo, deberá dar contestación al oficio 483/2018 de la actora.*

b) *Al titular de la Tesorería, otorgar una nueva respuesta en alcance a su oficio 1040/2018.*

c) *Al titular de la Contraloría u Órgano Interno de Control, o el Director de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Municipal, otorgar una nueva respuesta a los oficios 379/2018, 482/2018, 506/2018, 516/2018 y 523/2018 de la actora.*

d) *A la titular de la Dirección de Contabilidad del Ayuntamiento, otorgar una nueva respuesta en alcance a su oficio DC/176/2020.*

223. *Lo anterior, en el entendido de que la respuesta formulada por la autoridad, debe expedirse en breve término, resolver lo solicitado y cumplir con los elementos mínimos previstos en la Tesis XV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para satisfacer plenamente el derecho de petición, que implican:*

a) *la (sic) recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado.*

224. *Las autoridades referidas, deberán hacer lo anterior en el término de cinco días hábiles, a partir de que se le notifique la presente sentencia y, una*



vez cumplido, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando la documentación que justifique el cumplimiento, lo que incluye las constancias de debida notificación, con sello de recibido por parte de la accionante.

225. Ahora bien, como en autos está demostrado que algunos de los planteamientos por escrito de la actora no fueron atendidos de forma oportuna, **se conmina al Presidente Municipal, así como a los titulares de la Tesorería y Contraloría u Órgano Interno de Control, Dirección de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Municipal, así como de la Dirección de Contabilidad, todos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, que en subsecuentes ocasiones otorguen contestación puntual a las solicitudes de información de la recurrente, para salvaguardar el ejercicio del derecho de petición de los justiciables.**

(...)

RESUELVE:

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios de vulneración al derecho de petición, al derecho de igualdad, al derecho a ejercer el cargo y se acredita violencia política en razón de género, en los términos precisados en el considerando Cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, dar cumplimiento a lo ordenado, en términos de lo señalado en el apartado de "Efectos" de la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena dar vista al Organismo Público Local Electoral de Veracruz y a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo expuesto en el considerando Cuarto de la presente ejecutoria.

(...)"

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

II. Incidente de cumplimiento de sentencia.

57. Por su parte, este Tribunal Electoral se pronunció sobre el cumplimiento de la referida sentencia en la resolución incidental **TEV-JDC-36/2020-INC-1 y acumulados TEV-JDC-36/2020-INC-2 y TEV-JDC-36/2020-INC-3**, de fecha veinticuatro de noviembre, en la que determinó los **Efectos y Resolutivos:**

"(...)

128. Sin embargo, no está plenamente acreditado y se encuentra en vías de cumplimiento lo siguiente:

-Que el Presidente Municipal, el Tesorero y todos los integrantes del referido ayuntamiento, han acatado lo ordenado respecto de abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la Regidora Onceava o cualquiera de las ediles de ese ayuntamiento.

-Que el Instituto Veracruzano de las Mujeres, como autoridad vinculada, haya llevado a cabo el programa integral de capacitación a funcionarios municipales del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, pues las fechas de ese programa están programadas para el mes de diciembre.

-De igual forma, respecto al derecho de petición, no se acredita que las respuestas otorgadas por el Tesorero y la Directora de Contabilidad resolvieran lo solicitado respecto a los oficios 322/2018, así como 258/2018, XXX/2018, 240/2018, 264/2018, 322/2018, 349/2018 de la incidentista, y que cumplieran con los elementos mínimos previstos en la Tesis XV/2016 de la Sala Superior.

Tampoco acreditan que atendieran lo anterior en el término de cinco días hábiles, a partir de que fueron notificados de la sentencia y lo hicieran del conocimiento de este Tribunal Electoral dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello



ocurra, acompañando la documentación de cumplimiento, incluyendo las constancias de debida notificación, con sello de recibido por parte de la accionante.

Efectos

129. En ese tenor, ante el cumplimiento parcial del fallo de este órgano jurisdiccional, se estima procedente dictar los siguientes efectos.

Al Presidente Municipal, al Tesorero y, en general, a todos los integrantes del referido ayuntamiento:

-Se ordena al Presidente Municipal, al Tesorero y, en general, a todos los integrantes del referido ayuntamiento (sic), que acaten lo ordenado respecto de abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la Regidora Onceava o cualquiera de las ediles de ese ayuntamiento (sic). Para lo cual, deberán implementar acciones eficaces que permitan el cumplimiento total del presente fallo y continuar desarrollando aquellas que hayan realizado en beneficio de los derechos humanos de la incidentista.

Al Tesorero y a la titular de la Dirección de Contabilidad del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz:

-Se ordena al Tesorero y a la Directora de Contabilidad, que otorguen nueva respuesta a los oficios 322/2018, así como 258/2018, XXX/2018, 240/2018, 264/2018, 322/2018 y 349/2018 de la incidentista, y que su respuesta cumpla con los elementos mínimos previstos en la Tesis XV/2016 de la Sala Superior, para lo cual deberán otorgar la información solicitada por vía electrónica o dispositivo extraíble, observando las reservas debidas en atención a la protección de los datos personales.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

Lo anterior, en el término de cinco días hábiles, a partir de que sean notificados de la sentencia, lo que deberán hacer del conocimiento de este Tribunal Electoral dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando la documentación de cumplimiento, incluyendo las constancias de debida notificación, con sello de recibido por parte de la incidentista.

Se vincula al Presidente Municipal y a los demás integrantes del Cabildo, para que verifiquen el cumplimiento total del presente fallo.

Al Instituto Veracruzano de las Mujeres:

-Una vez que lleve a cabo el programa integral de capacitación a funcionarios municipales del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, informe a este órgano jurisdiccional los avances del mismo, de forma periódica y hasta su conclusión.

Respecto a las Medidas de Protección:

-De igual forma, atendiendo a los informes que obran en autos sobre las acciones implementadas para la salvaguarda de los derechos humanos de la incidentista, se estima conveniente continuar con las medidas de protección concedidas en su oportunidad.

(...)

RESUELVE

PRIMERO. *Se acumula el expediente TEV-JDC-36/2020-INC-3 al diverso TEV-JDC-36/2020-INC-1 Y ACUMULADO INC-2, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que glose copia certificada de los puntos resolutivos del presente acuerdo a los autos del expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Se declara parcialmente fundado el presente incidente es y (sic), consecuentemente, en vías de cumplimiento*



la sentencia principal, en términos del Considerando Quinto del presente asunto.

TERCERO. *Se ordena al Presidente Municipal y demás integrantes del Ayuntamiento, que cumplan con lo precisado en el apartado Efectos del presente fallo.*

CUARTO. *Se vincula al Instituto Veracruzano de las Mujeres, y se ordena mantener las medidas de protección concedidas en favor de la incidentista, en los términos señalados en el apartado de Efectos del presente asunto.*

(...)"

58. En tales circunstancias, tomando en cuenta lo resuelto en su oportunidad por este órgano jurisdiccional, se advierte que la materia del presente asunto consiste en verificar si el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, así como las personas Titulares de la Tesorería Municipal, Dirección de Contabilidad, y demás personal del Ayuntamiento han cumplido la sentencia principal, y en su caso, si dieron contestación a los referidos oficios, acorde con los elementos mínimos señalados en la sentencia principal de seis de julio.

59. De igual manera, se verificará si el Instituto Veracruzano de las Mujeres, como autoridad vinculada, cumplió con la resolución principal y la respectiva accesoria.

TERCERO. Marco jurídico.

60. De conformidad con el marco normativo internacional, el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

61. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

62. También, el artículo 14, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, por tanto, tienen derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

63. Por su parte, en el marco normativo nacional, el artículo 1 de la Constitución Federal, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

64. En el segundo párrafo de dicho precepto, se establece



que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

65. El párrafo tercero del mismo numeral, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

66. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

67. El referido precepto reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Tesis 1ª./J.42/2007**, de rubro "**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**"⁸ como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se

⁸ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 124.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

ejecute esa decisión.

68. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, en el criterio orientador **Tesis 1ª. LXXIV/2013**, de rubro "**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.**"⁹ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

69. Por su parte, la Sala Superior del TEPJF, en la **Jurisprudencia 24/2001** de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"¹⁰, estableció que la función de los tribunales no se reduce a dilucidar controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo

⁹ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

¹⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>



necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento.

a) Documentación recabada y que obra en el expediente

70. Ahora bien, este Tribunal Electoral procede a señalar la documentación que obra en el sumario, relacionada con las acciones llevadas a cabo por el **Presidente Municipal** del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, que se precisan a continuación:

- 1)** Escrito original, de fecha cuatro de diciembre, signado por Víctor Manuel Carranza Rosaldo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, mediante el cual informa a este Órgano Jurisdiccional que, del dos al veintitrés de diciembre, tuvo verificativo el Programa Integral de Capacitación a Funcionarios Municipales del referido Ayuntamiento, impartido por el Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- 2)** Impresiones de pantallas, en las que se advierte diversas cuentas de correos electrónicos, a las que se remitió la invitación para participar de manera virtual, a través de la plataforma de videoconferencia Telmex, en el Programa de Integral de Capacitación a funcionarios Municipales del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.
- 3)** Copia certificada del oficio **PRES/802/2020**, de tres de diciembre, dirigido a los Secretarios, Directores, Elementos de la Policía Municipal, Auxiliares Administrativos y demás servidores públicos, del que se

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

- advierte diversos sellos de recibidos, mediante el cual hace de su conocimiento que el siete de agosto, fue dictado el acuerdo administrativo, el cual señala, esencialmente, que el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz considera necesario trabajar de manera coordinada con la actora; y que todos los servidores públicos de dicho Ayuntamiento, deben ajustar sus actos al respeto de los derechos de las mujeres, abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que conlleven a generar o constituir violencia política en razón de género, violencia física o psicológica, que originen o motiven alguna humillación física o psicológica, que pueda considerarse como hostigamiento y que no se impida u obstaculice el quehacer cotidiano de la actora.
- 4) Escrito original recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el trece de enero de dos mil veintiuno, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, a través del cual informa que se realizó exitosamente el Programa Integral de capacitación a funcionarios municipales en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, y adjunta constancia de participación expedida a su nombre.
- 5) Escrito original, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual, el Presidente Municipal informa cuáles son las áreas que integran el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz; así como la fecha en la que les hizo del conocimiento a dichas áreas el acuerdo administrativo; así como la cédula de publicidad donde consta que siendo las doce horas del



día tres de diciembre de dos mil veinte se fijó en los estrados del Ayuntamiento el acuerdo administrativo de referencia.

71. Asimismo, obra en el expediente la siguiente documentación remitida por el **Instituto Veracruzano de las Mujeres**, autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia ejecutoria y su accesoria:

- 1) Oficios originales **IVM/DG/0091/2020** y **IVM/DG/0221/2021**, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral en fechas doce de enero y diez de febrero, respectivamente ambos de dos mil veintiuno, signados por la ciudadana María del Rocío Villafuerte Martínez, Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres mediante el cual informa que los días dos, cuatro, nueve, dieciséis, dieciocho, veintidós y veintitrés de diciembre, así como once de enero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el Programa Integral de Capacitación a Funcionarios Municipales del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.
- 2) Programa Integral, del que se advierte los temas, fechas y horario para su impartición, así como las ligas electrónicas para ingresar a las sesiones virtuales.
- 3) Lista de asistencia de veintinueve personas que participaron en dicho curso de capacitación, y una impresión de pantalla de la que se advierte imágenes de diversas personas con su nombre.

72. De igual manera, consta documentación que fue proporcionada por las personas **Titulares de la Tesorería**

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

Municipal y Dirección de Contabilidad, ambas del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, que se precisan a continuación:

- 1) Escrito original, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el trece de enero de dos mil veintiuno, signado por Mario Humberto Pintos Guillén y Yolanda Sagrero Vargas, Tesorero y Directora de Contabilidad, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, mediante el cual informan a esta autoridad que pidieron al Comité de Transparencia del referido Ayuntamiento, realice las versiones públicas de la documentación que solicitó la actora, para que digitalicen la información y poder entregar la misma.

En el mismo, señalan que en cuanto les sea entregada la información o les precise el procedimiento a seguir por parte de dicho Comité de Transparencia, darán respuesta a la actora.

- 2) Escrito original de fecha catorce de diciembre, dirigido al ciudadano Roque Mena Israel, Titular del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, en el que solicitan que realice las versiones públicas de la documentación solicitada en los oficios 258/2018, XXX/2018, 240/2018, 264/2018, 322/2018 y 349/2018, presentados por la actora, y que proceda a su digitalización para ser entregada a la misma.

b) Consideraciones de este Tribunal Electoral

Cumplimiento a lo ordenado directamente al Presidente Municipal.





73. Por cuanto hace a lo ordenado directamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, en la sentencia principal y su respectiva accesoria, este Tribunal Electoral las **declara cumplidas íntegra y totalmente**, respecto a que implementara acciones eficaces que permitan el cumplimiento total de la sentencia en relación con abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la recurrente.

74. Lo anterior se considera así, porque de un análisis integral a la documentación previamente señalada, en la que consta en copia certificada el Acuse de recepción del oficio **PRES/802/2020**, de tres de diciembre, dirigido a los Secretarios, Directores, Elementos de la Policía Municipal, Auxiliares Administrativos y demás servidores públicos, **del que se advierte diversos sellos de recibido**, mediante el cual hace de su conocimiento que el siete de agosto, fue dictado el acuerdo administrativo, el cual señala, esencialmente, que el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz considera necesario trabajar de manera coordinada con [REDACTED]; y que todos los servidores públicos de dicho Ayuntamiento, deben ajustar sus actos al respeto de los derechos de las mujeres, abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que conlleven a generar o constituir violencia política en razón de género, violencia física o psicológica, que originen o motiven alguna humillación física o psicológica, que pueda considerarse como hostigamiento y que no se impida u obstaculice el quehacer cotidiano de la actora.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

75. Asimismo, obra el escrito original, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual, el Presidente Municipal informa cuáles son las áreas que integran el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz; así como la fecha en la que les hizo del conocimiento dicho acuerdo administrativo, y la cédula de publicidad donde consta que se fijó en los estrados del Ayuntamiento el acuerdo administrativo siendo las doce horas del tres de diciembre de dos mil veinte.

76. Documentales públicas que, de conformidad con lo establecido en los artículos 359 fracción I, inciso d) y 360, párrafo segundo del Código Electoral, tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos que refieren, al haber sido expedidas por autoridad competente y no existir prueba en contrario que las desvirtúe.

77. De dicha documental se advierten **cuarenta y ocho** sellos de recibido, correspondientes a diversas áreas del Ayuntamiento, entre estas, las trece regidurías que integran el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, incluida la actora.

78. Para efecto de analizar las constancias aportadas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, se analizarán los sellos plasmados en las copias certificadas del acuse de recibido del oficio **PRES/802/2020**, así como la relación de áreas a las que les fue notificado el acuerdo administrativo, proporcionada por el Presidente Municipal:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

No.	Área del ayuntamiento en la que consta sello de recepción	Fecha de recepción ¹¹	Relación de áreas que conforman el Ayuntamiento, presentada por el Presidente Municipal
1	Sindicatura Única	4 de diciembre	Sindicatura Municipal
2	Secretaría del Ayuntamiento	4 de diciembre	Secretaría del Ayuntamiento
3	Tesorería Municipal	4 de diciembre	Tesorería Municipal
4	Regiduría Primera	3 de diciembre	Primera Regiduría
5	Regiduría Segunda	4 de diciembre	Segunda Regiduría
6	Regiduría Tercera	4 de diciembre	Tercera Regiduría
7	Regiduría Cuarta	3 de diciembre	Cuarta Regiduría
8	Regiduría Quinta	4 de diciembre	Quinta Regiduría
9	Regiduría Sexta	4 de diciembre	Sexta Regiduría
10	Regiduría Séptima	4 de diciembre	Séptima Regiduría
11	Regiduría Octava	4 de diciembre	Octava Regiduría
12	Regiduría Novena	4 de diciembre	Novena Regiduría
13	Regiduría Décima	3 de diciembre	Décima Regiduría
14	Regiduría Onceava	4 de diciembre	Décima Primer Regiduría
15	Regiduría Décima Segunda	4 de diciembre	Décima Segunda Regiduría
16	Regiduría Décimo Tercera	4 de diciembre	Décima Tercer Regiduría
17	Departamento de Acción Social	4 de diciembre	Departamento de Acción Social
18	Unidad de Archivo	4 de diciembre	Unidad de Archivo
19	Junta Municipal de Reclutamiento	4 de diciembre	Junta Municipal de Reclutamiento
20	Dirección de Ingresos	4 de diciembre	Dirección de Ingresos
21	Dirección de Egresos	4 de diciembre	Dirección de Egresos
22	Dirección de Contabilidad	4 de diciembre	Dirección de Contabilidad
23	Área de Recursos Humanos	4 de diciembre	Área de Recursos Humanos
24	Dirección de Adquisiciones	4 de diciembre	Dirección de Adquisiciones
25	Departamento de Patrimonio Municipal	4 de diciembre	Departamento de Patrimonio Municipal
26	Área de Recuperación por Obras	4 de diciembre	Área de Recuperación por Obras
27	Dirección Jurídica	4 de diciembre	Coordinación Jurídica
28	Dirección de Comunicación Social	4 de diciembre	Dirección de Comunicación Social
29	Secretaría de Desarrollo Social	4 de diciembre	Secretaría de Desarrollo Social
30	Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	4 de diciembre	Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
31	Secretaría de Desarrollo Económico	4 de diciembre	Secretaría de Desarrollo Económico
32	Dirección de Ornatos	4 de diciembre	Dirección de Ornatos
33	Departamento de Alumbrado Público	4 de diciembre	Departamento de Alumbrado Público

¹¹ Todas las fechas que se precisan en la tabla corresponden a dos mil veinte.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

No.	Área del ayuntamiento en la que consta sello de recepción	Fecha de recepción ¹¹	Relación de áreas que conforman el Ayuntamiento, presentada por el Presidente Municipal
34	Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	4 de diciembre	Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
35	Dirección de Comercio	4 de diciembre	Dirección de Comercio
36	Dirección de Desarrollo Agropecuario	4 de diciembre	Dirección de Desarrollo Agropecuario
37	Dirección de Mercados	4 de diciembre	Dirección de Mercados
38	Dirección de Educación	4 de diciembre	Departamento de Educación
39	Dirección de Gestorías para Personas con Discapacidad	4 de diciembre	Dirección de Gestorías para Personas con Discapacidad
40	Dirección Municipal de la Juventud	4 de diciembre	Dirección Municipal de la Juventud
41	Dirección de Gobierno	4 de diciembre	Dirección de Gobierno
42	Secretaría de Gobernación	4 de diciembre	Secretaría de Gobernación
43	Registro Civil Municipal	4 de diciembre	Registro Civil Municipal
44	Dirección de Servicios Generales	4 de diciembre	Dirección de Servicios Generales
45	Junta Municipal de Reclutamiento	4 de diciembre	Junta Municipal de Reclutamiento
46	Departamento de Maquinaria Pesada	4 de diciembre	Departamento de Maquinaria Pesada
47	Jefatura de Cultura	4 de diciembre	Jefatura de Cultura
48	Dirección de Panteones	4 de diciembre	-----

79. De la tabla inserta previamente, se advierte que las áreas del Ayuntamiento responsable en las que consta su sello de recibido en el oficio **PRES/802/2020**, corresponden a las áreas que el Presidente Municipal remitió en el escrito de quince de febrero de dos mil veintiuno, el cual, dio contestación en virtud del requerimiento formulado por este órgano jurisdiccional, mediante acuerdo de fecha ocho de febrero de la presente anualidad.

80. No pasa inadvertido que, si bien en el acuse del oficio **PRES/802/2020** existe el sello correspondiente a la Dirección de Panteones, y esta área no fue señalada por el Presidente



Municipal en su escrito; sin embargo, se tiene indicios de que existe y lo hizo de conocimiento de dicha dirección.

81. Por lo anterior, se tiene certeza que el Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz ha dado **cumplimiento íntegra y totalmente las sentencia TEV-JDC-36/2020** y su respectiva accesoria **TEV-JDC-36/2020-INC-1** y acumulados, pues ha implementado acciones para que las autoridades municipales acaten lo ordenado respecto a que se abstengan causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la actora o cualquiera de las ediles de ese ayuntamiento.

Cumplimiento por parte de la autoridad vinculada, Instituto Veracruzano de las Mujeres.

82. Por cuanto hace a lo ordenado al Instituto Veracruzano de las Mujeres, respecto a llevar a cabo el Programa Integral de Capacitación a Funcionarios Municipales del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, este Tribunal Electoral declara **cumplida la sentencia principal y su respectiva accesoria.**

83. Se determina lo anterior debido a que, en la sentencia del **TEV-JDC-36/2020**, como medida de no repetición, se vinculó al Instituto Veracruzano de las Mujeres, para realizar un programa integral de capacitación a funcionarios municipales del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, y se le vinculó para que informara a este órgano jurisdiccional los avances de dicho programa, de forma periódica y hasta la conclusión del mismo.

84. Asimismo, en la sentencia incidental **TEVJDC-36/2020-INC-1I Y ACUMULADOS-INC-2 E INC-3**, se tuvo en vías de cumplimiento la sentencia principal, en razón de que no se advirtió que dicho Instituto haya llevado dicho programa

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

integral de capacitación puesto que, se llevaría a cabo hasta el mes de diciembre.

85. Por ello, en dicha interlocutoria se le vinculó para que, cuando llevara a cabo el programa integral de capacitación a funcionarios municipales del Ayuntamiento responsable, informara a este Tribunal Electoral los avances del mismo, de forma periódica hasta su conclusión.

86. En ese sentido, dicho Instituto remitió los oficios originales **IVM/DG/0091/2020** y **IVM/DG/0221/2021**, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral en fechas doce de enero y diez de febrero, respectivamente ambos de dos mil veintiuno, signados por la ciudadana María del Rocío Villafuerte Martínez, Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, mediante los cuales informa que los días dos, cuatro, nueve, dieciséis, dieciocho, veintidós y veintitrés de diciembre, así como once de enero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el Programa Integral de Capacitación a Funcionarios Municipales del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

87. Asimismo, remitió el Programa Integral, del que se advierte los temas, fechas y horario para su impartición, así como las ligas electrónicas para ingresar a las sesiones virtuales, los cuales se advierten a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ



**ANEXO I: PROGRAMA INTEGRAL DE CAPACITACIÓN A
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
COATZACOALCOS, VERACRUZ**

FECHA	TEMA	DURACIÓN
02-diciembre-2020	Derechos humanos de las mujeres	17:00 a 19:00 horas
04-diciembre-2020	Básico de género	
09-diciembre-2020	Tipos y modalidades de violencia	
16-diciembre-2020	Buenas prácticas para promover la igualdad entre hombres y mujeres	
18-diciembre-2020	Masculinidades	
22-diciembre-2020	Prevención del acoso y hostigamiento sexual	
23-diciembre-2020	Uso del lenguaje incluyente y no sexista	
11-enero-2021	Marco Normativo relacionado a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	

PLATAFORMA DIGITAL UTILIZADA

1ª sesión	liga: https://videoconferencia.telmx.com/j/1242740898 ID de la reunión: 124 274 0898
2ª sesión	liga: https://videoconferencia.telmx.com/j/1242740898 ID de la reunión: 124 274 0898
3ª sesión	liga: https://videoconferencia.telmx.com/j/1242740898 ID de la reunión: 124 274 0898
4ª sesión	liga: https://videoconferencia.telmx.com/j/1242740898 ID de la reunión: 124 274 0898
5ª sesión	liga: https://videoconferencia.telmx.com/j/1242740898 ID de la reunión: 124 274 0898
6ª sesión	liga: https://videoconferencia.telmx.com/j/1242740898 ID de la reunión: 124 274 0898
7ª sesión	liga: https://videoconferencia.telmx.com/j/1242740898 ID de la reunión: 124 274 0898
8ª sesión	liga: https://videoconferencia.telmx.com/j/1242740898 ID de la reunión: 124 274 0898

se María Mata 2
Pl. Centro, C.P. 91000
Ixtapa, Veracruz
T. 01 (228) 817 0789 y (228) 817 1009
www.ivmvermujeres.gob.mx

88. Así como una lista de asistencia de veintinueve personas que participaron en dicho curso de capacitación, y una impresión de pantalla de la que se advierte imágenes de diversas personas con su nombre, la cual se omite su transcripción en virtud de que obran datos personales.

89. De igual forma, obra en el expediente en que se actúa el escrito original¹² sin número, de fecha cuatro de diciembre, signado por Víctor Manuel Carranza Rosaldo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, mediante el cual informa a este Órgano Jurisdiccional que, del

¹² Visible a foja 514 del expediente en que se actúa.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

dos al veintitrés de diciembre, tuvo verificativo el Programa Integral de Capacitación a Funcionarios Municipales del referido Ayuntamiento, impartido por el Instituto Veracruzano de las Mujeres.

90. También, consta el escrito original¹³ recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el trece de enero de dos mil veintiuno, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, a través del cual informa que se realizó exitosamente el Programa Integral de capacitación a funcionarios municipales en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, y adjunta constancia de participación expedida a su nombre.

91. Documentales que, de conformidad con lo establecido en los artículos 359 fracción I, inciso d) y 360, párrafo segundo del Código Electoral, estas son consideradas como públicas, mismas que tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos que refieren, al haber sido expedidas por autoridad competente y no existir prueba en contrario que las desvirtúe.

92. Asimismo, se advierten impresiones de pantallas, en las que se señalan diversas cuentas de correos electrónicos, a las que se remitió la invitación para participar de manera virtual, a través de la plataforma de videoconferencia Telmex, en el Programa de Integral de Capacitación a funcionarios Municipales del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

93. Por cuanto hace a las impresiones de pantalla, en términos del artículo 359, fracción II y 360, párrafo tercero, del Código Electoral, se trata de documentales privadas, mismas que por su naturaleza tienen carácter indiciario; sin embargo, para esta autoridad las mismas deben considerarse con pleno

¹³ Visible a foja 548 del expediente en que se actúa.



valor probatorio, derivado de que, las mismas concatenadas con las documentales públicas antes mencionadas, en las que se tuvieron por ciertos los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de tales manifestaciones.

94. En tal virtud, de una valoración conjunta de las pruebas que obran en el expediente, así como, la relación de lo que se le ordenó cumplimentar a la misma, se tiene certeza de que se llevó a cabo el Programa de Capacitación a las personas servidoras públicas municipales del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, en fechas dos, cuatro, nueve, dieciséis, dieciocho, veintidós y veintitrés de diciembre, así como once de enero de dos mil veintiuno.

95. No pasa inadvertido para esta autoridad que, mediante acuerdo de seis de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista a la parte actora con la documentación que fue remitida por el Presidente Municipal, respecto al cumplimiento e impartición del curso de capacitación a servidoras y servidores públicos municipal, la cual no fue desahogada.

96. En razón a ello, al no existir manifestación en contrario, se tiene **por cumplida la sentencia TEV-JDC-36/2020**, así como la resolución incidental **TEV-JDC-36/2020-INC-1 y acumulados, por parte del Instituto Veracruzano de las Mujeres.**

Incumplimiento de sentencia, por parte de las personas Titulares de la Tesorería Municipal y Dirección de Contabilidad del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

97. Por cuanto hace a lo ordenado en la sentencia **TEV-JDC-36/2020** y resolución incidental **TEV-JDC-36/2020-INC-1** y **acumulados**, respecto de dar contestación a los oficios 322/2018, así como 258/2018, XXX/2018, 240/2018, 264/2018, 322/2018, 349/2018 de la recurrente, este Tribunal Electoral **declara incumplidas las sentencias** antes precisadas, respecto a lo ordenado al Tesorero Municipal y al titular de la Dirección de Contabilidad, ambos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

98. Esto es así porque tanto en la sentencia principal como en la incidental se le ordenó a dichas autoridades que otorgaran respuesta a los oficios presentados por la incidentista, y que su respuesta cumpliera con los elementos mínimos previstos en la **Tesis XV/2016** de la Sala Superior del TEPJF, para lo cual debían otorgar la información solicitada por vía electrónica o dispositivo extraíble, observando las reservas debidas en atención a la protección de los datos personales, **EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, a partir de que sean notificados de la sentencia.

99. En este sentido, el seis de enero mediante acuerdo de requerimiento, se solicitó al Tesorero y a la Directora de Contabilidad, ambos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, remitieran original o copia certificada de la respuesta de los oficios presentados por la recurrente.

100. Atentos a lo anterior, dichas autoridades dieron contestación al requerimiento, en el sentido de que, al ser notificados de la improcedencia del incidente de aclaración de sentencia de ocho de diciembre, pidieron al Comité de Transparencia del Ayuntamiento, mediante oficio de catorce de diciembre, que realizara las versiones públicas de la



documentación solicitada por la actora y que una vez que tuvieran la información, se le proporcionaría a la actora.

101. Posteriormente, el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se formuló un requerimiento, donde se solicitó nuevamente las constancias que acreditaran las respuestas dadas a las peticiones de la actora.

102. No obstante, en fecha cinco de febrero posterior, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral certificó que no fue recibido ninguna contestación al requerimiento referido.

103. Ante esta situación, el ocho de febrero siguiente se realizó otro requerimiento al Tesorero y a la Directora de Contabilidad, ambos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, quienes respondieron en el mismo sentido, esto es, que solicitaron las versiones públicas de la documentación requerida por la ahora actora, y que, una vez que cuenten con tal información darán contestación a los planteamientos de la recurrente.

104. En tal virtud, este Tribunal Electoral no cuenta con la documentación que acredite que se ha dado respuesta a los oficios 240/2018, 258/2018, 264/2018, 322/2018, 349/2018 y XXX/2018 de la actora, mismos que se emitieron desde el año dos mil dieciocho.

105. En consecuencia, la responsable **no atendió** lo ordenado por este Tribunal, al omitir otorgar una respuesta concreta, precisa, congruente, puntual y ajustada a dichos elementos establecidos por la Sala Superior del TEPJF, en la **Tesis XV/2016.**

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

106. Lo cual, se traduce en una forma de dilación y demora en el cumplimiento de las resoluciones de este Tribunal Electoral, por parte del Titular de la Tesorería Municipal y la titular de la Dirección de Contabilidad, ambos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

107. Ello se afirma, porque, desde el diecisiete de abril de dos mil dieciocho que se emitió el primerio oficio 240/2018; hasta la fecha de resolución del presente acuerdo plenario, no obra actuación alguna que permita a este órgano jurisdiccional constatar que se haya dado respuesta concreta, puntual y acorde con los parámetros mínimos que deben existir para tener por materialmente colmado el derecho de petición, y así, tener certeza de que existe disposición y diligencia por parte de las autoridades antes señaladas para dar íntegro y total cumplimiento a las determinaciones de este órgano jurisdiccional.

108. Puesto que, del análisis al escrito remitido por el Titular de la Tesorería Municipal y la titular de la Dirección de Contabilidad, mediante los cuáles exponen que desde el catorce de diciembre de dos mil veinte, solicitaron al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, elabore una versión pública junto con el área de informática procedan a digitalizar la información que será entregada a la actora, en apoyo a las funciones de dichos suscritos.

109. En ese sentido, la recurrente no ha recibido ninguna información al respecto, tampoco se le hizo del conocimiento a la actora de que se encuentra en trámite su solicitud, puesto que, no obra constancia alguna en la que se demuestre debida diligencia por parte de las autoridades obligadas a cumplir con las determinaciones de este Tribunal.



110. Por lo que a juicio del Pleno de éste órgano jurisdiccional, sólo ha recibido contestaciones evasivas, imprecisas y no ajustadas a los elementos mínimos que deben cumplirse para el pleno ejercicio y efectiva materialización del derecho de petición, conforme a la multicitada **Tesis XV/2016** de la Sala Superior del TEPJF.

111. Máxime, si se toma en consideración que desde el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en la resolución **TEV-JDC-36/2020-INC-1 y acumulados**, este Tribunal ordenó que un plazo de **cinco días hábiles** se otorgara respuesta a los planteamientos de la actora, y la misma fue notificada a las responsable obligadas a dar cumplimiento a las determinaciones de este órgano jurisdiccional en fecha veintisiete de noviembre de la pasada anualidad¹⁴, por lo que tuvo hasta el día once de diciembre, para dar respuesta a los planteamientos.

112. Y fue hasta el catorce de diciembre de la pasada anualidad, cuando se formuló el oficio dirigido al Titular del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, en el que solicitaron la elaboración de la versión pública de la información que aducen sería remitida a la actora, situación que fue hecha del conocimiento a esta autoridad hasta el doce de enero de dos mil veintiuno, derivado del requerimiento que le fue formulado por este órgano jurisdiccional; razón por la cual este Tribunal Electoral constata que el Titular de la Tesorería Municipal y la titular de la Dirección de Contabilidad **no dieron cumplimiento en tiempo ni forma a las determinaciones de este Tribunal.**

¹⁴ Tal como consta en la Razón de recepción de acuse de los oficios 4783/2020 y 4797, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, recibidos por "CORTEZ TADEO HERMENEGILDO", constancia que se encuentra en el expediente **TEV-JDC-36/2019-INC-1 y acumulados**.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

113. En tal virtud, si la sentencia les fue notificada a las autoridades responsables antes precisadas el veintisiete de noviembre, las mismas tuvieron hasta el cuatro de diciembre, todo de dos mil veinte, para cumplimentar las mismas y que no ocurrió.

114. Ahora, por cuanto hace a que las autoridades responsables se ajustaran a los elementos mínimos que deben cumplirse para el pleno ejercicio y efectiva materialización del derecho de petición, conforme a la **Tesis XV/2016¹⁵** emitida por la Sala Superior del TEPJF; al precisarse anteriormente que no hubo una respuesta concreta y frontal, sino una contestación que dilata el cumplimiento de las determinaciones de este órgano jurisdiccional, en consecuencia, se considera que **no existen elementos para realizar el estudio sobre la acreditación de tales aspectos, por lo que, a ningún fin práctico conllevaría realizar el mismo.**

115. No pasa inadvertido para esta autoridad que, mediante acuerdo de seis de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista con la documentación que fue remitida por el Titular de la Tesorería y la Titular de la Dirección de Contabilidad, respecto a que solicitaron la versión pública de la documentación que sería otorgada como respuesta a la actora, la cual no fue desahogada por la misma.

116. En consecuencia, este Tribunal Electoral determina que, **el ciudadano Mario Humberto Pintos Guillén, Tesorero Municipal, y Yolanda Sagrero Vargas, Directora de Contabilidad, ambos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos,**

¹⁵ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2016&tpoBusqueda=S&sWord=XV/2016>



Veracruz, **no han cumplimentado la sentencia TEV-JDC-36/2020**, ni la resolución incidental **TEV-JDC-36/2020-INC-1 y acumulados**.

117. Por las razones que se exponen previamente, este Órgano Jurisdiccional concluye que, la sentencia **TEV-JDC-36/2020**, así como la resolución incidental **TEV-JDC-36/2020-INC-1 y acumulados**, se declara **incumplida**.

118. En ese sentido, toda vez que ha quedado acreditado el cumplimiento por parte de la autoridad vinculada, el Instituto Veracruzano de las Mujeres, así como del Presidente Municipal, y el incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal y la Titular de la Dirección de Contabilidad, los tres del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia principal y su respectiva resolución incidental.

119. No pasa inadvertido para este Órgano Jurisdiccional que, en la resolución incidental **TEV-JDC-36/2020-INC-1 y acumulados**, se vincula al Presidente Municipal y a los demás integrantes del Cabildo, para que verifiquen el cumplimiento total del presente fallo; en ese sentido, **no se advierte constancia alguna que acredite que dichas autoridades vinculadas a vigilar el cumplimiento de la resolución incidental hayan desplegado acciones tendentes a dar cumplimiento a la resolución incidental**.

120. Razón por la cual, se **apercibe al Presidente Municipal y demás integrantes del cabildo para que vigilen el cumplimiento del presente fallo**.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

QUINTO. Efectos

121. Toda vez que se declaró **incumplido lo ordenado** al Titular de la Tesorería Municipal y la Titular de la Dirección de contabilidad, ambos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, este Tribunal Electoral concluye que la sentencia **TEV-JDC-36/2020** y la resolución incidental **TEV-JDC-36/2020-INC-1** y **acumulados**, se tiene **en vías de cumplimiento**, en consecuencia, se determinan los siguientes efectos:

122. Se **ORDENA** al Titular de la Tesorería Municipal y a la Titular de la Dirección de Contabilidad, ambos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, para que otorguen contestación a los oficios **240/2018, 258/2018, 264/2018, 322/2018, 349/2018 y XXX/2018** de la actora, mismos que se emitieron desde el año dos mil dieciocho.

123. En el entendido de que la respuesta que el Ayuntamiento brinde a tales oficios deberá ajustarse a los elementos mínimos señalados en la sentencia principal, específicamente por cuanto hace al pleno ejercicio y efectiva materialización del derecho de petición, conforme a la **Tesis XV/2016**, de rubro **"DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN"** de la Sala Superior del TEPJF.

124. Lo anterior, en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que sean notificados de la presente sentencia, lo que deberán hacer del conocimiento de este Tribunal Electoral dentro del término de **veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, acompañando la documentación de cumplimiento, incluyendo las constancias de debida notificación, con sello de recibido por parte de la actora.



125. Para el cumplimiento de lo anterior, las referidas autoridades deberán notificar a la actora, lo cual se comprobará con el sello de recepción respectivo o cédula de notificación personal, en la que se dé por enterada de los oficios de contestación a sus solicitudes.

126. Se **VINCULA y ORDENA NUEVAMENTE** al Presidente Municipal y demás integrantes del cabildo, a excepción de la actora, del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, para que vigilen el cumplimiento de la presente resolución.

127. Para efecto de lo anterior, deberán rendir a esta autoridad **de manera inmediata** un informe respecto de las acciones y medidas tendentes a vigilar y dar cumplimiento a la presente sentencia, y remitir las constancias que acrediten lo anterior.

128. Se **APERCIBE** al Titular de la Tesorería Municipal, a la Titular de la Dirección de Contabilidad, al Presidente Municipal y demás integrantes del cabildo, a excepción de la actora, del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, para que vigilen el cumplimiento de la presente resolución, en los términos precisados en el presente apartado de efectos, en caso de ser omisos, se harán acreedores a una de las medidas de apremio señaladas en el artículo 374 del Código Electoral.

129. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda, a excepción de aquellas, relacionadas con el cumplimiento de la presente sentencia.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

130. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII; 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página de internet de este Tribunal Electoral (<http://www.teever.gob.mx/>).

131. Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se declara en **cumplida** la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano **TEV-JDC-36/2020**, así como los incidentes **TEV-JDC-36/2020-INC-1 y acumulados**, por cuanto hace a lo ordenado al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz**, y a la autoridad vinculada a su cumplimiento, el **Instituto Veracruzano de las Mujeres**, por las razones expuestas en el Considerando **cuarto** del presente Acuerdo Plenario.

SEGUNDO. Se declara **incumplida** la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEV-JDC-36/2020**, así como los incidentes **TEV-JDC-36/2020-INC-1 y acumulados**, por cuanto hace a lo ordenado al Titular de la Tesorería Municipal y a la Titular de la Dirección de Contabilidad, ambos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, por las razones expuestas en el Considerando **cuarto** del presente Acuerdo Plenario.

TERCERO. Se **ordena** al Presidente Municipal, demás integrantes del Cabildo a excepción de la actora, Titular de la Tesorería Municipal y la Titular de la Dirección de Contabilidad, todos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz que cumplan con lo precisado en el apartado **Efectos** del presente fallo, señalado en el considerando **quinto** del presente fallo.

CUARTO. Se **apercibe** al Presidente Municipal y demás integrantes del cabildo, a excepción de la actora; así como al Titular



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

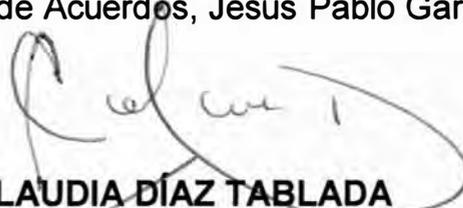
**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-36/2020**

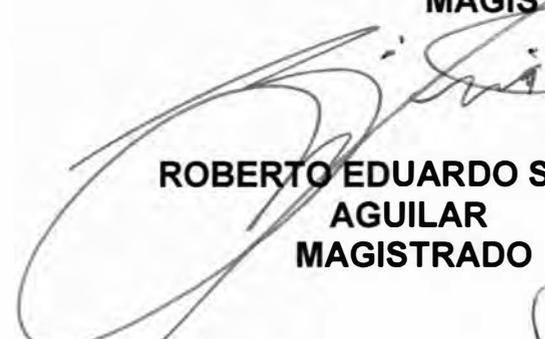
de la Tesorería Municipal y la Titular de la Dirección de Contabilidad, todos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, para que den cumplimiento a la presente sentencia, en los términos precisados en el presente apartado de **Efectos**, de lo contrario se harán acreedores a una de las medidas de apremio señaladas en el artículo 374 del Código Electoral.

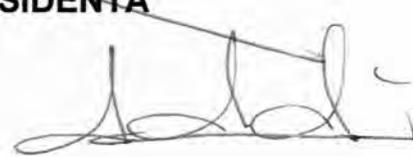
NOTIFÍQUESE; personalmente a la actora; por **oficio**, al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, y demás integrantes del cabildo, Titular de la Tesorería Municipal y la Titular de la Dirección de Contabilidad, así como al Instituto Veracruzano de las Mujeres y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Asimismo, publíquese en la página de internet de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, del Código Electoral; 166, 170, 176 y 177, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, Dra. Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar, y Dra. **Tania Celina Vásquez Muñoz, a cuyo cargo estuvo la ponencia**; ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.


**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**


**ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO**


**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**


**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**